

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS**  
**“A.N.D.A.S.”**

De conformidad con Asamblea General celebrada el 10 de Enero del 2013, se acordó por mayoría reformar integralmente los Estatutos de ANDAS, vigentes desde 1965, quedando su nueva redacción de la siguiente forma.

**CAPITULO I. – Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1)**      Fundamento de la reforma

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 47**, de los Estatutos de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros “ANDAS”, así como el Capítulo Primero del Título Quinto del Código de Trabajo, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el día 10 de enero del 2013, acordó reformar totalmente sus Estatutos en la siguiente forma:

**ARTICULO 2)**      Denominación y naturaleza

Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS, pudiéndose abreviarse A.N.D.A.S., se constituyó en la ciudad de San José, República de Costa Rica una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo del Código de Trabajo y Leyes Conexas en lo que a la regulación de Asociaciones se refiere.

**ARTICULO 3)**      Personalidad y capacidad jurídica

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el

cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 4)** Domicilio.

Constitutivamente el domicilio de la Asociación, es la Ciudad de San José, República de Costa Rica. **Debe agregarse el lugar específico del asentamiento de la personal moral. Esto es importante a efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, etc. Yo recomendaría que se señalaran las oficinas donde actualmente opera ANDAS.**

**ARTICULO 5)** Ámbito de actuación.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, para lo cual establecerá comisiones en aquellas zonas geográficas en donde existan Intermediarios de Seguros afiliados y acreditados por las Compañías de Seguros.

**CAPITULO II. -De la Asociación ANDAS**

**ARTICULO 6)** Objeto y fines de la Asociación.

La Asociación tendrá por objeto estimular la fraternidad entre los Agentes de Seguros asociados, promoviendo las mejoras tendientes a hacer de su actividad una verdadera profesión. Luchará constantemente por el fiel cumplimiento de los deberes de sus miembros, porque se hagan efectivos los justos derechos que le corresponden y en general, velará por el bienestar de sus asociados.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Divulgar la función del Agente de Seguros como el único profesional autorizado para la intermediación de seguros, tal y como se estableció en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.
- b) Establecer pautas y código de conducta a aplicar en el desarrollo profesional de sus agremiados.
- c) Facilitar servicios administrativos, profesionales y de gestión empresarial de interés para nuestros asociados.
- d) Coadyuvar con las Compañías de Seguros por medio de los aportes que sus miembros hagan o efectúen para la mejora y más eficaz realización de la actividad de intermediación del Agente de Seguros.
- e) Defender los derechos de sus miembros asociados que se deriven de las relaciones contractuales con las compañías aseguradoras, comercializadoras o cualquier otro ente o figura en materia de Seguros, todo bajo las normas de justicia, equidad y legalidad, hasta donde sea posible.
- f) Velar que las normas regulatorias en materia de Seguros, no sean perjudicial, excluyente o gravosas para los Agentes de Seguros hasta donde sea posible.
- g) Divulgar ante la sociedad el valor agregado que aportan los Agentes de Seguros en la realización de su cometido profesional en la intermediación de seguros.
- h) Representar administrativamente a los miembros asociados ante todos los entes vinculados con la materia de Seguros, y judicialmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

- i) Establecer foros de debate entre los Asociados con el objeto de tener siempre un amplio conocimiento del mercado, así como de las condiciones de la actividad aseguradora, en relación con el cometido profesional de los Agentes de Seguros.
- j) Promover las buenas, sanas, éticas y modernas prácticas de trabajo para la actividad que desarrollan los Agentes de Seguros, esto con el fin de profesionalizar la actividad.
- k) Gestionar mediante planes de seguros, con el fin de atender situaciones futuras de enfermedad, calamidad o muerte del asociado. **Problema de redacción. Debería ser: Gestionar mediante planes de seguros adicionales y no cubiertos por la Asociación, situaciones de enfermedad, calamidad o muerte del asociado.**
- l) Promover en lo posible convenios y alianzas con entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras entidades para el desarrollo del deporte y la recreación, adecuados a los fines profesionales, culturales y de solidaridad.
- m) Designar entre sus propios afiliados, las comisiones permanentes o transitorias, que permitan realizar funciones de enrolamiento, negociación, capacitación, problemas operativos, que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión de venta de los agentes de seguros.

Los asuntos que traten los miembros de ANDAS, en el seno de ésta, deben referirse estrictamente a los establecidos en su propósito, **fines, o incidir de forma directa en .las actividades o fines establecidos en el presente estatuto. Creo que esta salvedad es importante a efectos de que con posterioridad a la discusión de un tema relevante que no encaje en la lista de fines, un asociado pida o impugne la asamblea por ser una lista cerrada de objetivos. O se realiza una lista “números apertus” de fines, o en los “números clausus”**

que señalaron se deja la salvedad de la oportunidad, conveniencia y mérito de otros temas que afecten o incidan directamente en los asociados o bien, en ANDAS como persona moral.

**ARTICULO 7)** Planes de trabajo.

La consecución de los objetos del artículo anterior, se plasmarán en los planes anuales de trabajo, así como en las actividades que se desarrollen como parte de las acciones tendiente al cumplimiento de dichos objetos. Es menester la participación activa de los asociados en la formulación y desarrollo de los planes anuales de trabajo y las actividades requeridas.

El financiamiento de las necesidades que sus propósitos demanden, serán cubiertas por las contribuciones en dinero efectivo que se convengan.

**ARTICULO 8)** Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes, **si fuere necesario.**

**ARTICULO 9)** Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y/o extraordinarias.

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual se seguirá el procedimiento legal correspondiente en este caso.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, para lo cual se seguirá el procedimiento legal para tales efectos.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**ARTICULO 10)** Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias y formas de pago, para el ejercicio del año correspondiente.
- c) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, deberá conocerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y su aprobación deberá ser por mayoría simple.

- d) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- e) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### **CAPITULO III. – Socio, afiliación, desafiliación y registro del asociado.**

**ARTICULO 11)** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios fundadores: son aquéllos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

**Socios o asociados:** serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El

nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General **y será aprobado por mayoría simple.**

Asimismo, la Asamblea General podrá nombrar Presidentes con el carácter de honorarios, quienes por sus méritos personales se hagan acreedores a tal distinción. Estas distinciones

se podrán conceder a las personas sean socios o no **y serán aprobadas por mayoría simple de la totalidad de los votos de los presentes convocados para tal efecto.**

**ARTICULO 12)** Ingreso a la Asociación.

Optará por el ingreso a la asociación ANDAS, todo Agente de Seguros que posea una Licencia vigente y que sea emitida por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica. Corresponde a la Junta Directiva de ANDAS, conocer y resolver las solicitudes de ingreso de los candidatos.

Se comunicará la resolución al Agente Solicitante, motivando: la aceptación, el suspenso temporal del ingreso o el rechazo si corresponde.

**ARTICULO 13)** Se establecen los siguientes requisitos para optar por la afiliación:

- a) Poseer Licencia de Seguros vigente, cuya expiración no sea menor a 3 meses.
- b) No poseer **sanciones administrativas impuestas o pendientes de ejecutar por parte de ninguna de las compañías de Seguros. (es importante señalar que de conformidad con varios votos de la Sala Constitucional, es contrario a la Ley y al derecho de la Constitución certificar la existencia de procedimientos administrativos pendientes de resolución, ya que no se tiene conocimiento certero del resultado del mismo y ello afecta de forma directa el derecho de imagen del solicitante.**
- c) Cumplir con el pago de la cuota que corresponda por afiliación.
- d) Estar vinculado a una Compañía de Seguros a nivel nacional, sea en una o más categorías de Seguros.

**ARTICULO 14)** Desafiliación.

La desafiliación se podrá hacer efectiva en las siguientes circunstancias:



- a) Cuando así lo solicite directamente el asociado por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación. La cuota última a pagar será la que corresponda al mes en que presenta la desafiliación.
- b) Por **falta de pago** de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la **intimación** por escrito **a** la persona titular de la Tesorería de tal deuda. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. No obstante lo anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá solicitar su reincorporación, cumpliendo con los requisitos aquí establecidos y honrando las cuotas pendientes de pago que le fueron notificadas oportunamente.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general **que se consideren vinculantes para el asociado por aceptación expresa de esa condición**. Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 de sus miembros en sesión. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Las cuotas a honrar en todo momento será aquella que corresponda al mes en que se ratifique la desafiliación por parte de la Asamblea General.

- d) En caso de que un asociado no pueda pagar las cuotas correspondientes, deberá justificar ante la Junta Directiva tal situación y aportar la prueba que acredite la imposibilidad de pago, la cual valorará la exención de dicho pago.

**ARTICULO 15)** Se llevará un registro de todos los socios, en donde se consignará la información de interés que permita identificar con toda claridad al Agente asociado y el estado de su afiliación sea: activo o desafiliado. Toda la información que se levante en el registro de asociado se considera confidencial, no podrá ser revelada a terceros, excepto que exista una orden judicial.

#### **CAPITULO IV. – Derechos, obligaciones y debido procesos para los asociados**

**ARTICULO 16)** Derechos de los Asociado.

1. Son derechos de los socios y socios fundadores:
  - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que les afecten y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Denunciar la actividad irregular de un miembro de Junta Directiva o de un asociado, cuando ello afecte a los restantes asociados o bien, los intereses de la asociación.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 17) Obligaciones de los Asociados.**

Son obligaciones de los socios y socios fundadores:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- e) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por falta de pago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con la falta de pago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPITULO V. –Asamblea General**

### **ARTICULO 18) Asamblea General.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá realizarse oficialmente, al menos, dos veces al año; en la primera quincena de abril y octubre, que se denominarán ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE PRIMER Y SEGUNDO PERIODO respectivamente, para conocer los informes escritos que deberá presentar la Junta Directiva, aprobar el presupuesto de gastos, nombrar, cuando sea el caso, los nuevos integrantes de la Junta Directiva y conocer de la marcha general de la Asociación.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

### **ARTICULO 19) Convocatoria.**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al **veinticinco por ciento del total de los afiliados**.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba celebrar, la misma se deberá realizar por medio de correo electrónico registrado por cada afiliado en las bases de datos de ANDAS. Sin embargo ANDAS podrá utilizar otros medios para comunicar, en adicción al correo electrónico, las convocatorias de asambleas generales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

**ARTICULO 20)** Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a cada uno de los asociados por medios de los correos electrónicos o telefónicamente.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de cinco días naturales a la celebración de la Asamblea.

**ARTICULO 21)** Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, dos veces al año, una en la [segunda](#) quincena de abril y la segunda en la segunda quincena de octubre, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Se conocerá y resolverá la agenda definida por la Junta Directiva para la convocatoria.
- c) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio, montos de cuotas y formas de pagos.
- e) Se conocerán los informes de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Presidencia, la tesorería y el fiscal de la Junta Directiva.
- f) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- g) Nombramientos de Junta Directiva.
- h) Asunto propuesto por los miembros activos que hayan comunicado vía correo electrónico formal o carta formal a la Junta Directiva con al menos cinco días hábiles de anterioridad los temas de su interés.
- i) Cualquier otro aspecto de interés para la organización.
- j) Nombramiento de socios honorarios.

**ARTICULO 22) Asamblea General extraordinaria**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar lo siguiente:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Cambios y/o Disolución de la Asociación.

- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- e) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- f) Desafiliación de asociados.
- g) Cualquier otro aspecto de interés para la organización.

**ARTICULO 23) Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, dos tercios de los asociados; se efectuará una segunda convocatoria de no contar con la presencia válida de asociados, 30 minutos después de la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, recaerá a la persona titular de la Secretaría.

Recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de conducción de la Asamblea o en cualquier miembro asociados que estos designen.

A falta de miembros de la Junta Directiva que presidan o levanten las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, podrá designarse entre los presentes, un Presidente y un secretario "Ad-hoc". Todos los asociados deberán solicitar al Presidente el uso de la palabra, para tener el derecho de hablar.

**ARTICULO 24) Adopción de acuerdos.**

- a) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día.



- b) La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno de las personas presentes, sin excepción.
- d) Los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán por mayoría calificada, o sea dos tercios de los miembros presentes
- e) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.
- f) Las mociones de orden deben presentarse por escrito y motivadas después por sus proponentes si lo estiman necesario. Estas pueden ser con anterioridad o en el momento de la Asamblea.
- g) El Presidente llamará al orden a los que desatiendan esta disposición anterior. No serán de recibo mociones verbales.
- h) El asociado que de lugar a tres llamadas al orden en la misma Asamblea, perderá el derecho de hacer uso de la palabra, durante el resto de la sesión. Esa prerrogativa es del Presidente o de quien dirija en ese momento la asamblea.

- i) El asociado que provoque escándalos, infiera insultos o pierda la compostura y el decoro, o hable interrumpiendo a los demás, habiendo perdido el derecho de usar la palabra, sufrirá las penas que la Junta Directiva juzgue conveniente imponer según la falta en ese acto. De ser necesario se recurrirá a las fuerzas del orden público o privado para ello.
- j) La Junta Directiva y sus miembros procurarán dirigir las asambleas generales con el mayor orden y procedimientos parlamentarios acostumbrados y comúnmente aceptados universalmente. Para ello previo a toda asamblea el Presidente o Secretario o quien disponga la Junta explicará a los presentes las normas de sana discusión y debate parlamentaria y coloquial que aplicarán en el caso particular o general de la asamblea a iniciar. En la medida de lo posible estas normas se remitirán por los medios habituales a los asociados, previo a cada asamblea general.
- k) Los acuerdos de las Asambleas Generales son de acatamiento obligatorio a todos sus miembros, presentes o ausentes en dicha asamblea.
- l) Los acuerdos deberán ser comunicados a todos los afiliados en los siguientes diez días hábiles de realizada la asamblea. Excepto aquellos acuerdos que por sus implicaciones estratégico-políticas no es conveniente divulgar de forma inmediata o con posterioridad o que por sus alcances y fines la asamblea tipifique como acuerdos secretos. Estas prerrogativas en todo caso las delega la asamblea al mejor criterio de la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI. – Órgano de Representación.**

### **ARTICULO 25) Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años, iniciando el 01 de mayo del año que corresponda al 30 de abril del año que corresponda. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción ante el órgano competente. La Asamblea General, deberá ser convocada para el nombramiento de la Junta Directiva con al menos 30 días naturales antes a la finalización del mandato establecido.

Dicha asambleas ordinaria se deberá realizar en la primera quincena del mes de abril del año que corresponda; aquí se conocerán los informes escritos del Presidente, Fiscal y Tesorero, acerca de sus gestiones durante el ejercicio respectivo, y se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, que regirá los destinos de la Asociación en el próximo período.

#### **ARTICULO 26) Cargos**

La Junta Directiva estará formada por nueve miembros activos que serán electos en la Asamblea General Ordinaria para los siguientes cargos propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres Vocales y Fiscal.

La Asamblea General nombrará también en esa oportunidad a tres personas en cargos de directivos Suplentes para llenar las faltas temporales o ausencias definitivas, de los miembros de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

En caso de faltas temporales del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente o en su defecto el Secretario; en las del Secretario, el Prosecretario o en su defecto el Vocal; en el caso de los demás miembros directivos, serán suplidos por el Vocal, y éstos a su vez por los Suplentes que la Asamblea General haya designado para ello en su orden de elección. Las ausencias definitivas de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, corresponde a la Junta Directiva llenarlas, escogiendo entre los Suplentes nombrados. El nombramiento para reponer al miembro faltante, será por el lapso que falte hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 27)** Elección de miembros de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los asociados, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura y una propuesta de trabajo ante el Tribunal Electoral, con una antelación, como mínimo, quince días naturales a la celebración de la Asamblea, o, en su defecto el día de la misma asamblea, ante el mismo Tribunal.

La presentación de candidaturas, podrá realizarse de forma individual para cada puesto de elección, también se podrá presentar candidaturas por agrupación. Sin embargo la votación y elección se realiza por puesto de elección.

Las candidaturas deberán ser comunicadas a todos los asociados, por parte del Tribunal.

Los candidatos individuales o los grupos organizados que desean postular una papeleta parcial o total podrán con toda libertad realizar campañas para promover sus ideales, distribuir material electoral y convocar a reuniones entre los asociados.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**ARTICULO 28)** Tribunal Electoral pro tempore

**La elección de toda la Junta Directiva se regirá por las normas usualmente acostumbradas en nuestra idiosincrasia democrática, el sentido común y las siguientes normas básicas:**

- a) Se nombrará un Tribunal Electoral pro tempore al menos un mes antes de las elecciones. Este tribunal asume el control absoluto de la asamblea en el lapso de tiempo que se efectuó el proceso de elección. El tribunal estará integrado por tres personas, nombradas por la Junta Directiva.
- b) Coordinará todo los aspectos que considere necesarios para las elecciones y promoverá el debate de ideas de los candidatos.
- c) El tribunal distribuye, controla y hace los conteos de las boletas de votación, regula la permanencia de los afiliados en el recinto, brinda los resultados de las votaciones y verifica las calidades y derechos de cada uno de los candidatos a los puestos de elección, acorde con la normativa del presente estatuto.

- d) Antes de elegir cada puesto el tribunal deberá presentar al candidato y el puesto que pretende, otorgará un máximo de 10 minutos al candidato para que exponga sus ideas de gobierno.
- e) El tribunal recibe las candidaturas de cada uno de los puestos en su orden.
- f) Pueden ser candidatos a los puestos de elección los miembros o afiliados activos que tengan al menos seis meses de afiliación continuada, estén al día en el pago de sus obligaciones para con ANDAS y no hayan habido suspensiones por no pago de cuotas o sanciones por parte de la Junta Directiva en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de elección. Para ello el tesorero o el presidente realizarán previa revisión de los candidatos que presentaron sus nombres a elección ante el Tribunal.
- g) Las votaciones se efectúan mediante BOLETA DE VOTACIÓN INDIVIDUAL para cada cargo entre las personas nominadas al puesto de elección. Para cada puesto se desarrolla una ronda de votación.
- h) Cuando para un cargo se presume existe votación unánime se puede prescindir del proceso de boleta de votación, previo votación de los presentes de dicho procedimiento. Si tan solo un afiliado presente se opone al procedimiento, debe optarse por la votación por boleta.
- i) Los cargos son electos por mayoría simple de los votos emitidos de manera clara y certera aceptados por el Tribunal Electoral. Los votos nulos o en blanco no cuentan ni a favor ni en contra de los candidatos.

- j) Ante un empate, se cierra rigurosamente el recinto y se efectúa una nueva votación. Si de nuevo resulta empate, se hace mediante un sorteo con moneda nacional por parte del Presidente del tribunal.
- k) El voto se emite de forma directa y universal. Sólo pueden elegir y ser electos los presentes, con las limitaciones específicas de elección que este estatuto prevé.
- l) No se permite los poderes ni representaciones de ninguna naturaleza para ejercer el voto en ausencia.
- m) Para la elección de los suplentes se puede elegir de forma individual o se puede hacer una sola ronda y se elige a los que obtengan el mayor número de votos; definiéndose suplentes uno, dos y tres de acuerdo con el número de votos obtenidos. El número uno será el de mayor votos, en número dos el que le sigue y el número tres el que alcanzó menos votos.
- n) El tribunal y los presentes velaran porque se cumplan las normativas relativas a la equidad de género de nuestro país, en los puestos de elección de todos los niveles de representación de ANDAS. Si no se puede cumplir con estos requisitos o no hay candidatas a los cargos, así se consignará en el acta respectiva.

**ARTICULO 29) Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por resolución judicial.

- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- g) Por tres ausencias injustificadas o seis justificadas.

**ARTICULO 30) La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, quedando obligado a informar oportunamente a la Secretaría cuando no pueda asistir por motivos excusables.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.



- e) Ordenar y autorizar con firma conjunta los giros de la Tesorería y de los documentos de importancia que dirija la Secretaría a las autoridades y organizaciones civiles.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones en los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Cumplir con los deberes de consideración en el trato social en representación de la Junta Directiva y procurar que la Asociación esté representada en las ceremonias y actos públicos o privados de carácter industrial, mercantil y social que se celebren en Costa Rica
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

**ARTICULO 31)** La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

**ARTICULO 32)** La Secretaría o en su defecto a la Prosecretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Convocar de acuerdo con el Presidente, a reuniones ordinarias y extraordinarias, ya sean de la Junta Directiva o de la Asamblea General, y formular el orden del día de las sesiones.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Leer las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, y firmarlas con el Presidente. La lectura podrá delegarla.
- f) Dar cuenta de los acuerdos, comunicaciones y correspondencia de la Asociación;
- g) Informar a los asociados sobre cualquier asunto común y atender la contestación de la correspondencia con la mayor rapidez.
- h) Tramitar los acuerdos inscribibles a los Registros que correspondan.
- i) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- j) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- k) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

- l) Los documentos y la correspondencia que la Secretaría tenga que dirigir en otro idioma distinto al español, de no saberlo correctamente el Secretario, o en su defecto el Prosecretario, deberá asesorarse de algún socio o particular que sí lo domine.
- m) El Secretario y el Prosecretario de la Junta Directiva se distribuirán de común acuerdo y en forma equitativa las obligaciones consignadas en este artículo a fin de que la Secretaría de la Asociación cumpla a cabalidad su cometido.
- n) Desempeñar todas aquellas otras comisiones o trabajos que la Junta Directiva le encomiende a la Secretaría.

**ARTICULO 33)** La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- f) Verificar los pagos con vista de los comprobantes aprobados por la Junta Directiva.
- g) Recibir y entregar en su caso por medio del correspondiente inventario y la intervención del fiscal u otro miembro de Junta designado, los fondos, libros y documentos de la Tesorería.
- h) Firmar con el Presidente y en su defecto con el Vicepresidente, los cheques que expida en concepto de erogaciones o cualquier otro medio transaccional.
- i) Corresponde al Tesorero la obligación de enviar a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, los informes sobre estado económico de la Asociación.
- j) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

**ARTICULO 34) Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Suplir por orden de su nombramiento las faltas temporales que ocurran a los miembros de dicha Junta Directiva, y las definitivas mientras se proceda a nueva elección. Reemplazarán las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva, respetando el orden jerárquico.

**ARTICULO 35) Fiscal**

- a) Asistir con regularidad a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Recibir quejas formales y documentadas de los asociados, sobre la marcha de la Asociación, informando en su próxima sesión, para que resuelva lo pertinente.
- c) Velar porque los miembros de la Junta Directiva cumplan fielmente con sus deberes y asistan a las sesiones.
- d) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que cualquier entidad, persona, empresa o sociedad tenga con la Asociación, y velar porque sean cumplidas las que ésta haya contraído en cualquier entidad, persona, empresa o sociedad.
- e) Atestiguar la entrega y recibo en su caso por medio del correspondiente inventario y con la, presencia e intervención del Tesorero, la documentación de las Auditorías.
- f) El fiscal tendrá derecho a voz, pero no al voto en sesiones de Junta Directiva. En las asambleas si tendrá derecho a voz y voto.

**ARTICULO 36) Suplentes**

- a) Asistir con regularidad a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea General.
- b) Suplir por orden de su nombramiento las faltas temporales que ocurran a los miembros de dicha Junta Directiva de oficio. Es decir suplen al propietario que esté ausente. Si no falta ningún miembro propietario sólo ejercen su derecho a voz.
- c) Reemplazar las funciones de cualquiera de los miembros propietarios de Junta, de manera permanente, según la precedencia del directivo propietario a reemplazar, ante renuncia de este y una vez agotada la línea de jerarquía de relevo de cargo entre los miembros propietarios.

**ARTICULO 37)** Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

**ARTICULO 38)** Convocatorias y sesiones.

El operar de la Junta Directiva se regirá por las normas usualmente aceptadas universalmente, el sentido común, sano juicio y por las siguientes normas básicas:

- a) Para la validez en la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes cinco miembros propietarios, o en su defecto tres propietarios y dos suplentes; requiriéndose siempre, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria de sus sesiones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se comunicará al menos con tres días hábiles de anticipación. Esta tarea recae en el Presidente o Secretario.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

- f) Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas u organizaciones, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán de asesoramiento y/o de compartimiento de temas comunes.

### **ARTICULO 39) Atribuciones**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y velar en general por la buena marcha y administración de la Asociación ANDAS.
- b) Elaborar y aprobar el Plan de Actividades anuales y presupuesto, para ser ratificado en Asamblea General.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras derivadas del cumplimiento de los fines. Dichas comisiones regularán su

funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- g) Nombrar los delegados oficiales de ANDAS según las necesidades requeridas.
- h) Nombrará un Tribunal Electoral pro tempore antes para las elecciones.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la afiliación y desafiliación de socios.
- j) Aprobar las disposiciones, normas o reglamentos que se requieran para regular las diferentes actividades y tareas para la buena marcha de la organización.
- k) Convocar a los asociados a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- l) Queda facultada la Junta Directiva, para tomar medidas provisionales de utilidad y necesidad urgentes a fin de evitar perjuicios a la Asociación, quedando obligada a dar cuenta de sus actos en la primera oportunidad a la asamblea general de asociados.
- m) La Junta Directiva queda facultada para ordenar el pago de las deudas o cuentas ordinarias de ANDAS. Se entienden como gastos ordinarios los estipulados en las Normas Internacionales de Contabilidad. Estos deberán estar debidamente presupuestados, los gastos extraordinarios deberán ser autorizados por la Asamblea General. **La regulación de este artículo se hará por una disposición.**
- n) Representar a la organización ante entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, en foros o actividades afines a la organización, locales o fuera de Costa Rica. Dichas representaciones deberán ser mediante acuerdo formal de la Junta Directiva.



- o) Otras que por delegación de la Asamblea General le sean encomendadas, o aquellas que la dinámica de la actividad le sean necesarias desarrollar, previo acuerdo respectivo de dos terceras partes de los miembros de Junta Directiva.

**ARTICULO 40)** Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán administrativa o judicialmente frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

**ARTICULO 41)** Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a

ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **CAPITULO VII. –Disposiciones Comunes.**

### **ARTICULO 42) Actas.**

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Para estos efectos cada sesión de Junta Directiva se deberá grabar, igual procedimiento se aplicará a las Asambleas Generales.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos

específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

- d) Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

**ARTICULO 43)** Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo legalmente establecido, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**CAPITULO VIII. -Del Código de Moral Profesional, y del Tribunal de Honor.**

**ARTICULO 44)** Código de Ética.

La Asociación ANDAS, tendrá un CODIGO DE ETICA propio, pudiendo adoptar, homologar o tomar códigos similares de otras organizaciones nacionales o extranjeras que sean afín a nuestros valores cívico-morales y éticos. Para ello nombrará un grupo de trabajo o comisión que propondrá un texto a discutir en una Asamblea General Extraordinaria.

Ese texto, una vez aprobado por la asamblea, será incorporado automáticamente al presente estatuto.

## **CAPITULO IX. -Mutualidad para los Agentes Asociados**

### **ARTICULO 45) Mutualidad**

Queda facultada la Junta Directiva para establecer a partir del momento que lo estime conveniente las siguientes acciones, con el fin de promover la Mutualidad, para ello se podrá establecer alianzas o convenios con entidades financieras, que permita el cumplimiento de este artículo.

**CAPITULO X, -Persona que ostenta la representación de la Asociación y extensión de su poder. Procedimiento para reformar los Estatutos, Condiciones y Modalidades para la extinción de la Asociación.**

### **ARTICULO 46) Representación de la Asociación.**

Es el Presidente de la Asociación ANDAS, a quien le compete representar a ésta, judicial y extrajudicialmente con las facultades de un Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

### **ARTICULO 47) Reforma a los Estatutos**

Los presentes Estatutos pueden ser reformados total o parcialmente si así lo dispusiere la Asamblea General, como máxima autoridad que es de la Organización, siempre y cuando dichas reformas fueren acordadas por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General.

**ARTICULO 48)** Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá acordar su disolución por las causas que determine el Ordenamiento Jurídico, y además, cuando así lo acordaren los dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria.

**ARTICULO 49)** Registro de la disolución.

Al ocurrir la extinción de la Asociación, se atenderá a lo previsto en la Legislación que para tal fin regula esta materia.

**ARTICULO 50)** Inicio de vigencia de los Estatutos.

Los presentes Estatutos comenzarán a regir a partir de la fecha en que sea aprobados por la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y su texto solo puede ser reformado por la Asamblea de los Asociados de conformidad con el Artículo 47, anterior.

